

Referencia:	2020/00026925P
Asunto:	PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

Ordenación del Territorio

*Asunto: Aprobación de las normas de organización y funcionamiento del OAF
LLH/cfc*

Visto el expediente administrativo referenciado con el número 26925P/20 relativo a la tramitación del Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (en adelante OAF).

ANTECEDENTES:

Vista la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del OAF (BOP de Las Palmas número 15, de 3 de febrero de 2021 y BOC número 26, de 8 de febrero de 2021).

Vista la designación de los miembros titulares y suplentes del OAF, adoptada por el Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo el 31 de mayo de 2021 (BOP de Las Palmas número 69, el 9 de junio de 2021). Así mismo, vista la comunicación de incompatibilidad de la vocal suplente Luz Marina Gutiérrez González remitida por el OAF, el 21 de julio de 2022.

Vista la modificación del Reglamento Orgánico del OAF, en lo relativo a aspectos relacionados con la designación de la secretaria del órgano y su suplencia (BOP de Las Palmas número 129, de 27 de octubre de 2021).

Visto que el 1 de julio de 2022 se eleva a esta Consejería de Ordenación del Territorio, como órgano competente para la aprobación de normas de organización y funcionamiento del OAF de conformidad a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Reglamento Orgánico, propuesta de la Presidencia del OAF relativa a las normas de funcionamiento del mismo, llevada como "Asuntos de la Presidencia" a la sesión ordinaria celebra el 21 de junio de 2022, a los efectos de que se adopte Resolución en los términos propuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico del OAF, para lo no regulado en el Reglamento corresponderá a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, a propuesta de la Presidencia del OAF, la aprobación de las normas de organización y funcionamiento del mismo.

Vista la propuesta de la Presidencia del OAF, llevada como "Asuntos de la Presidencia" a la sesión ordinaria celebra el 21 de junio de 2022, relativa a las normas de funcionamiento del mismo, al objeto de mejorar tanto el funcionamiento como los plazos de tramitación de los procedimientos, que literalmente dice:

“(…)De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (BOP Las Palmas N° 15 de fecha 3 de febrero de 2021, y habiendo dado cuenta a los miembros del OAF en la sesión de 21 de junio de 2022 del informe emitido al efecto por la Jurista adscrita a la Unidad de Apoyo al OAF, **se eleva la siguiente propuesta a la Consejería de Ordenación del Territorio** para que se emita resolución de aprobación a las normas de funcionamiento del OAF en desarrollo de las contenidas en el citado reglamento orgánico, en los términos que a continuación se señalan:

“(…)

ANTECEDENTES.

Primero.- Con fecha 3 de febrero de 2021 figura publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas número 15, el Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (en adelante OAF) definitivamente aprobado, y cuya entrada en vigor se produjo a los quince días hábiles de su publicación.

Segundo.- Con fecha 27 de octubre de 2021 figura publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas número 129, la modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, que modifica aspectos relacionados con la designación de la secretaria del órgano y su suplencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante LRJSP)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (en adelante LBRL).
- Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (BOP 15 de 3 de febrero de 2021) y su modificación (BOP 129 de 27 de octubre de 2021).

Segundo.- Consideraciones jurídicas.

El Cabildo Insular de Fuerteventura haciendo uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le confiere la Ley 7/85, LBRL, y en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, LSENPC, creó el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, como órgano complementario del Cabildo Insular de Fuerteventura de carácter administrativo colegiado, habiéndose aprobado su correspondiente Reglamento Orgánico, en el que se recogen las competencias relativas a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, según consta en el artículo 4 del citado reglamento, y que han de seguir los procedimientos establecidos a tal fin por la Ley 21/2013, LEA.

Dispone el mencionado Reglamento Orgánico, que el OAF se adscribe a efectos organizativos a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, estableciendo a su vez su Disposición Adicional Segunda que, para lo no regulado en el reglamento corresponderá a dicha consejería a propuesta de la Presidencia del OAF, la aprobación de las normas de organización y funcionamiento del mismo.

En función de su condición de órgano colegiado, el Reglamento Orgánico establece unas reglas de funcionamiento y atribuye determinadas funciones a los distintos miembros que lo componen.

El OAF está integrado según su reglamento, por la Presidencia, la Secretaría y seis Vocales con sus respectivos suplentes, y así mismo, dispone de una Oficina de Apoyo administrativo, técnico y jurídico integrada por empleados públicos para el adecuado desarrollo de sus competencias.

En ese sentido, el artículo 9 dispone que **corresponden a la Presidencia del OAF**, entre otras, las siguientes funciones:

- Representar al OAF, dirigir su actividad, su coordinación y sus relaciones externas.
- Solicitar informes técnicos y jurídicos para el mejor asesoramiento del OAF.
- Adoptar cuantos actos sean procedentes para asegurar la efectividad y ejecución de los acuerdos/informes del OAF.
- Acordar el reparto de los asuntos entre las vocalías y la propia Presidencia.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición del Presidente y le atribuya la normativa básica de aplicación.

Por otro lado, dispone el artículo 10, que para los asuntos que deba decidir el OAF, será designado por la Presidencia, de entre los vocales, **un Ponente, al que corresponde analizar los expedientes y preparar los asuntos que deban ser sometidos al OAF.**

Dada la perentoriedad de los plazos establecidos para resolver los procedimientos de evaluación ambiental en la legislación estatal básica y en la autonómica, y en aras de que se cumplan los principios de celeridad y eficacia, que el propio Reglamento Orgánico señala en su artículo 2.2, se considera necesario adoptar un método procedimental que permita agilizar los trámites con objeto de reducir los tiempos y ajustarlos a los plazos legalmente establecidos.

Para ello se propone por la Presidencia del OAF que se adopte resolución por la Consejería de Ordenación del Territorio, en el sentido de facultar expresamente al Ponente designado en cada procedimiento, para que, tras el análisis inicial de la documentación integrante del expediente asignado, comunique formalmente a la Unidad de Apoyo al OAF en el menor plazo posible, bien la conformidad con la documentación aportada para su sometimiento a una sesión y su admisión a trámite, en cuyo caso, habrá de comunicar igualmente las afecciones que se deduzcan del plan, programa o proyecto, bien su inadecuación parcial por observar deficiencias menores que no sean de tal entidad que impliquen directamente la inadmisión de la solicitud por falta de calidad suficiente de la documentación técnica ambiental, con el fin de que la Unidad de Apoyo proceda a la formulación del correspondiente requerimiento de subsanación, modificación o mejora de la documentación aportada al órgano sustantivo/promotor.

En otro orden de cosas, se ha de traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, según el cual, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible. Del citado precepto se deduce que junto con las convocatorias de las sesiones que haya de celebrar el OAF, se debe poner a disposición de los miembros convocados, tanto la documentación integrante de cada expediente incluido en el orden del día, como la propuesta que se vaya a someter a debate y votación, para que los asistentes a la sesión sean conocedores con antelación suficiente del contenido y sentido de la misma, sin perjuicio, de las enmiendas, correcciones o incorporaciones que deban realizarse a la misma, en atención a las intervenciones que se produzcan en la sesión.

No obstante lo anterior, el Reglamento Orgánico del OAF ha estipulado que las sesiones deben convocarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha de su celebración, además de haberse previsto una periodicidad mensual para las sesiones ordinarias. Esta antelación de 10 días para las convocatorias, si bien resulta favorable de cara a que los miembros puedan organizar su agenda con antelación suficiente y que se pongan al tanto y puedan estudiar la documentación integrante de los expedientes a tratar, por otro lado, de cara al ponente de cada expediente, resulta demasiado gravoso verse obligados a tener terminada la propuesta a debatir con esa misma antelación de diez días, y lejos de facilitar que se agilicen los tiempos en cada procedimiento, podría incluso alargar esos plazos atendiendo a la periodicidad mensual de las sesiones citada. Es por ello que, por analogía en cuanto al plazo de convocatoria establecido por la Ley 40/2015 para los órganos colegiados de la Administración General del Estado, (2 días hábiles según art. 19 LRJSP), e incluso en consonancia con lo establecido por el Reglamento Orgánico del propio Cabildo para las convocatorias del Pleno, se considera adecuado que las propuestas/informes/dictámenes, etc. se trasladen a los miembros convocados al menos, con dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de las sesiones.

En este sentido, se entiende suficiente con que las propuestas de acuerdo/informes/dictámenes, etc., sean puestas a disposición de la Unidad de Apoyo al OAF por parte de los correspondientes ponentes, con una antelación de cuatro días hábiles anteriores a la celebración de la sesión en que deban debatirse y votarse, para que ésta a su vez cuente con el tiempo suficiente para trasladarla a los miembros convocados a la sesión, al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, todo ello al margen de que las convocatorias de las sesiones y la puesta a disposición de la documentación integrante de los expedientes incluidos en el orden del día sigan respetando la antelación de 10 días estipulada en el Reglamento Orgánico del OAF.

En atención a lo anteriormente expuesto, se propone establecer el siguiente cronograma tanto para mejorar la operatividad del OAF, como para favorecer la interacción entre los Ponentes y la Unidad de Apoyo al OAF:

<i>Designación de Ponente</i>	<i>Comunicación del Ponente a la Unidad de Apoyo de la conformidad/disconformidad con la documentación integrante en el expediente asignado.</i>	<i>Comunicación de la propuesta del ponente, en relación con un procedimiento incorporado en el orden del día de una convocatoria de sesión.</i>
<i>En los cinco días naturales siguientes a la solicitud de inicio habrá de ser efectuada la designación de un ponente, por providencia del Presidente del OAF.</i>	<i>En los diez días naturales siguientes a la recepción de la comunicación de la asignación de una ponencia, el ponente tendrá que comunicar a la Unidad de Apoyo al OAF la adecuación de la documentación aportada para realizar la evaluación.</i>	<i>La propuesta/ informe/ dictamen se deberá comunicar a la Unidad de Apoyo al OAF, con una antelación de cuatro días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión en la que deba debatirse y votarse el asunto en cuestión.</i>

Por otro lado, se propone que se celebren reuniones periódicas, como mínimo una vez cada quince días, entre los ponentes y la Unidad de Apoyo al OAF, a las que a su vez podrá asistir esta Presidencia, para poder realizar un seguimiento de cada expediente, además de proporcionar el apoyo necesario en las actuaciones que deba realizar el Ponente respecto de sus expedientes asignados.

Así mismo, y dado que el OAF está compuesto por profesionales que no tienen la condición de personal del Cabildo, se considera apropiado que las comunicaciones de trámite que deban realizarse entre los miembros del OAF y la Unidad de Apoyo, se hagan a través de la dirección de correo oficial del OAF (organoambiental@cabildofuer.es), con la condición de que quede cumplida constancia de la recepción de las comunicaciones que se intercambien, sin perjuicio de su incorporación posterior al expediente electrónico de su razón, y sin perjuicio a su vez, de las notificaciones electrónicas que se produzcan en el seno de los procedimientos.

En cuanto a la competencia para adoptar resolución en el presente supuesto, corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio a propuesta del Presidente del OAF, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico del OAF.

*En atención a todo lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** elevar a la Consejería competente en materia de **Ordenación del Territorio**, la siguiente propuesta:*

Primero.- *Facultar expresamente a cada uno de los Ponentes que se designen por la Presidencia del OAF respecto a los procedimientos de evaluación ambiental que se insten ante dicho órgano, para que, previo análisis y estudio de la documentación integrante del correspondiente expediente asignado, se pronuncie formalmente ante la Unidad de Apoyo al OAF, sobre:*

- a) La conformidad con la documentación aportada y propuesta de sometimiento a una sesión para su admisión a trámite, en cuyo caso, habrá de comunicar igualmente las afecciones que se deduzcan del plan, programa o proyecto.
- b) Reparos menores observados, con el fin de que la Unidad de Apoyo proceda a la formulación del correspondiente requerimiento de subsanación, modificación o mejora de la documentación aportada al órgano sustantivo/promotor.
- c) La disconformidad con la documentación presentada por falta de calidad técnica suficiente, y propuesta de sometimiento a una sesión para su inadmisión a trámite, previa audiencia del promotor e informe al órgano sustantivo.

Segundo.- Que por la Unidad de Apoyo al OAF se proceda a realizar los trámites pertinentes que se deduzcan de la comunicación que realice el Ponente designado en cuanto a la conformidad/disconformidad total o parcial con la documentación integrante de cada expediente.

Tercero.- Establecer el siguiente cronograma de funcionamiento formal del OAF;

Designación de Ponente	Comunicación del Ponente a la Unidad de Apoyo de la conformidad/disconformidad con la documentación integrante en el expediente asignado.	Comunicación de la propuesta del ponente, en relación con un procedimiento incorporado en el orden del día de una convocatoria de sesión.
En los cinco días naturales siguientes a la solicitud de inicio habrá de ser efectuada la designación de un ponente, por providencia del Presidente del OAF, que será puesta en conocimiento del ponente junto con la documentación integrante del expediente.	En los diez días naturales siguientes a la recepción de la comunicación de la asignación de una ponencia, el ponente tendrá que comunicar formalmente a la Unidad de Apoyo al OAF, la adecuación de la documentación aportada para realizar la evaluación.	La propuesta/borrador se deberá comunicar formalmente a la Unidad de Apoyo al OAF, con una antelación de cuatro días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión en la que deba debatirse y votarse el asunto en cuestión.
<p>Reuniones entre los Ponentes y la Unidad de Apoyo al OAF, con asistencia potestativa del Presidente.</p> <p>(Mínimo una vez cada quince días).</p>		

Cuarto.- Establecer que las comunicaciones de trámite entre los miembros del OAF y la Unidad de Apoyo al OAF se realicen a través del correo electrónico oficial de la citada unidad de apoyo, cuya dirección es: organoambiental@cabildofuer.es, debiendo quedar constancia de la recepción de las comunicaciones que se intercambien por esa vía, y sin perjuicio de las notificaciones electrónicas que se produzcan en el seno de los procedimientos.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a los Vocales miembros del OAF y a sus suplentes, así como a la Secretaria y su suplente, para su conocimiento y efectos oportunos".(...)"

Visto que el órgano competente para resolver el presente expediente es la Presidencia, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación adoptado el 7 de junio de 2021, por delegación de las competencias de ese Órgano conferidas al Área Insular de Ordenación del Territorio y Gestión de Bienes por Acuerdos adoptados el 15 de marzo de 2021 y el 5 de abril de 2021, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura aprobado en sesión de 19 de septiembre de 2016 (BOP Las Palmas número 127 de 21

de octubre de 2016), así como de conformidad a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Reglamento Orgánico del OAF, por la que se atribuye la misma a la Consejería de Ordenación del territorio.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido

RESUELVO:

Primero: Aprobar las normas de organización y funcionamiento propuestas por la Presidencia del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, llevadas como "Asuntos de la Presidencia" a la sesión ordinaria celebra el 21 de junio de 2022, en los términos propuestos:

"(...)Primero.- Facultar expresamente a cada uno de los Ponentes que se designen por la Presidencia del OAF respecto a los procedimientos de evaluación ambiental que se insten ante dicho órgano, para que, previo análisis y estudio de la documentación integrante del correspondiente expediente asignado, se pronuncie formalmente ante la Unidad de Apoyo al OAF, sobre:

- a) La conformidad con la documentación aportada y propuesta de sometimiento a una sesión para su admisión a trámite, en cuyo caso, habrá de comunicar igualmente las afecciones que se deduzcan del plan, programa o proyecto.*
- b) Reparos menores observados, con el fin de que la Unidad de Apoyo proceda a la formulación del correspondiente requerimiento de subsanación, modificación o mejora de la documentación aportada al órgano sustantivo/promotor.*
- c) La disconformidad con la documentación presentada por falta de calidad técnica suficiente, y propuesta de sometimiento a una sesión para su inadmisión a trámite, previa audiencia del promotor e informe al órgano sustantivo.*

Segundo.- *Que por la Unidad de Apoyo al OAF se proceda a realizar los trámites pertinentes que se deduzcan de la comunicación que realice el Ponente designado en cuanto a la conformidad/disconformidad total o parcial con la documentación integrante de cada expediente.*

Tercero.- *Establecer el siguiente cronograma de funcionamiento formal del OAF;*

Designación de Ponente	Comunicación del Ponente a la Unidad de Apoyo de la conformidad/disconformidad con la documentación integrante en el expediente asignado.	Comunicación de la propuesta del ponente, en relación con un procedimiento incorporado en el orden del día de una convocatoria de sesión.
<i>En los cinco días naturales siguientes a la solicitud de inicio habrá de ser efectuada la designación de un ponente, por providencia del Presidente del OAF, que será puesta en conocimiento del ponente junto con la documentación integrante del expediente.</i>	<i>En los diez días naturales siguientes a la recepción de la comunicación de la asignación de una ponencia, el ponente tendrá que comunicar formalmente a la Unidad de Apoyo al OAF, la adecuación de la documentación aportada para realizar la evaluación.</i>	<i>La propuesta/borrador se deberá comunicar formalmente a la Unidad de Apoyo al OAF, con una antelación de cuatro días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión en la que deba debatirse y votarse el asunto en cuestión.</i>
<i>Reuniones entre los Ponentes y la Unidad de Apoyo al OAF, con asistencia potestativa</i>		

del Presidente.

(Mínimo una vez cada quince días).

Cuarto.- Establecer que las comunicaciones de trámite entre los miembros del OAF y la Unidad de Apoyo al OAF se realicen a través del correo electrónico oficial de la citada unidad de apoyo, cuya dirección es: organoambiental@cabildofuer.es, debiendo quedar constancia de la recepción de las comunicaciones que se intercambien por esa vía, y sin perjuicio de las notificaciones electrónicas que se produzcan en el seno de los procedimientos. (...)"

Segundo: Dar traslado de la resolución a los miembros titulares y suplentes del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Publicar la presente resolución en la página web del Cabildo Insular www.cabildofuer.es en Otros Servicios/Órgano de Evaluación Ambiental/Reglamento, según proceda.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.